

Constancia secretarial

Señora Juez: Le infomo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021 a las 2:11 p.m. se recibió escrito enviado por BANCOLOMBIA S.A. dando respuesta al oficio 651 (consecutivo 15 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 12:26 p.m. se recibió el oficio 132 enviado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, en el que comunica la decisión tomada en auto interlocutorio 016 del 2 de febrero de 2021 que levantó las medidas de embargo que fueron dejadas a disposición por este Juzgado Civil del Circuito de Andes y comunicadas mediante oficio 649 (consecutivo 16, 17 y 18 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 2:35 p.m. se recibió el oficio 134 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, en el que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (consecutivo 19 y 20 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 2:39 p.m. se recibió el oficio 135 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó en el que comunica el levantamiento de la medida cautelar (consecutivo 21 y 22 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 2:41 p.m. se recibió el oficio 136 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a BANCOLOMBIA SUCURSAL SABANETA en el que le comunica a dicha entidad el levantamiento de la medida cautelar (consecutivo 23 y 24 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 2:44 p.m. se recibió el oficio 137 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL CENTRAL DE ABASTOS en el cual se comunica levantamiento de medida cautelar (consecutivo 25 y 26 cuaderno de medidas cautelares).

El 12 de febrero de 2021 a las 2:45 p.m. se recibió el oficio 138 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a DAVIVIENDA SUCURSAL MEDELLIN en el cual se comunica levantamiento de medida cautelar (consecutivo 27 y 28 cuaderno de medidas cautelares).

El 15 de febrero de 2021 a las 10:12 p.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Jericó quien reenvía respuesta a la inscripción del oficio 135 del 11802/2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó (consecutivo 29 cuaderno de medidas cautelares).

El 25 de marzo de 2021 a las 9:14 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado judicial del demandante en el que informa que no obstante que los bienes embargados en el proceso de la referecia quedaron a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, este Juzgado no ofició a la ORIP del mencionado

municipio advirtiéndole tal circunstancia (consecutivo 30 cuaderno de medidas cautelares).

Asimismo, le informo que consultada la plataforma virtual del Banco Agrario, se observa que esta consignada la suma total de \$41.956.255,28 consignaciones realizadas por BANCOLOMBIA por virtud de la medida cautelar decretada a favor de DAVIVIENDA como demandante, la relación de títulos fue cargada en el consecutivo 10 cuaderno principal del expediente digital.

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 9 de marzo de 2021 a las 11:47 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el que solicita se adicione el auto que terminó el proceso (consecutivo 09 cuaderno principal). A Despacho.

Andes, 8 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 0010600
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	LOS PLATANALES S.A.S. Y ROBINSON RUIZ GIRALDO
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE – REMITASE LINK EXPEDIENTE APODERADO DEMANDANTE ADELANTE DILIGENCIAS RESPECTIVAS ORIP JERICO OFICIO 650 – NO ACCEDE A SOLICITUD DE ADICION – OFICIA A JUZGADO PROMISCO CIRCUITO DE JERICO PARA CONVERSION DE TITULOS

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito recibido el 12 de enero de 2021 enviado por BANCOLOMBIA S.A. dando respuesta al oficio 651, en el

que informa que la medida de embargo ordenada inicialmente por este Despacho para el demandado LOS PLATANALES S.A.S. fue levantada.

Adicionalmente, aclara que a la fecha tiene un debito por valor de \$30.909.082,28 el cual fue puesto a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales. Sobre este asunto, conforme a la constancia secretarial que antecede de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario más adelante, se emitira el respectivo pronunciamiento.

Informa también BANCOLOMBIA en su escrito, que la medida de embargo quedó a disposición del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICO dando cumplimiento a lo ordenado mediante el mencionado oficio como embargo de remanentes para el proceso con radicado 05368318900120200002500 instaurada por BANCOLOMBIA, referente al cual solicita se indique el nit del demandante, (consecutivo 15 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora al expediente, el oficio 132 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó recibido el 12 de febrero de 2021, en el que comunica la decisión tomada en auto interlocutorio 016 del 2 de febrero de 2021 en el que levantó las medidas de embargo que fueron dejadas a disposición por este Juzgado Civil del Circuito de Andes y comunicadas mediante oficio 649 (consecutivo 16, 17, 18 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora al expediente, el oficio 134 recibido el 12 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jérico, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-40846 (consecutivo 19 y 20 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora al expediente el oficio 135 recibido el 12 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó comunicando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 014-1005 (consecutivo 21 y 22 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora el oficio 136 recibido el 12 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a BANCOLOMBIA SUCURSAL SABANETA en el que le comunica a dicha entidad, el levantamiento de la medida cautelar sobre el

producto financiero cuenta corriente Nro.937704 de propiedad de los Platanales S.A.S. (consecutivo 23 y 24 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora el oficio 137 recibido el 12 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL CENTRAL DE ABASTOS en el cual se comunica levantamiento de medida cautelar de la cuenta de ahorros Nro.195985 (consecutivo 25 y 26 cuaderno de medidas cautelares).

Se incorpora el oficio 138 recibido el 12 de febrero de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó dirigido a DAVIVIENDA en el cual se comunica levantamiento de medida cautelar de la cuenta de ahorros Nro.035405 (consecutivo 27 y 28 cuaderno de medidas cautelares).

Igualmente, se incorpora el escrito recibido el 15 de febrero de 2021 enviado por la Oficina de Registro de Jericó quien reenvia respuesta a la inscripción del oficio 135 del 11/02/2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, informando que no podrá ser radicado hasta tanto no se cancelen los valores por concepto de derechos registrales (consecutivo 29 cuaderno de medidas cautelares).

Ahora, en escrito recibido el 25 de marzo de 2021 enviado por el apoderado judicial del demandante, este informa que no obstante que los bienes embargados en el proceso de la referencia quedaron a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, no se ofició a la ORIP del mencionado municipio advirtiendo tal circunstancia. Refiere que esto es necesario, para que la cancelación del embargo ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó con relación al inmueble 014-1005 se pueda registrar, atendiendo a que dicho registrador se niega a darle trámite al desembargo del predio, porque considera que el Juzgado Civil del Circuito de Andes debe comunicarle que dicho bien quedó a disposición del proceso ejecutivo de Bancolombia con radicado 2020-25 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó (consecutivo 30 cuaderno de medidas cautelares).

Al respecto, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que este Juzgado el 15 de diciembre de 2020 expidió el oficio 650 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó. Oficio en el cual se le informaba a la mencionada Oficina el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. 014-1005, y se le comunicaba que se dejaba a disposición del Juzgado

Promiscuo del Circuito de Jericó para el proceso promovido por Bancolombia con radicado 05 368 31 89 001 2020 000 25 00 en virtud del embargo de remanentes.

Además, se le indica que el anterior oficio fue enviado por la Secretaría de este Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2020 a las 11:14 a.m. conforme se desprende de la constancia de envío, vista en el consecutivo 11 página 3 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Por la Scretaria compartase el *link* del expediente con el apoderado de la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante la ORIP de Jericó.

Ahora, teniendo en cuenta la consulta realizada en la plataforma virtual del Banco Agrario según lo indicado por la Secretaría, se observa que está depositada la suma total de \$41.956.255,28 consignaciones realizadas por BANCOLOMIBA en virtud del embargo de la cuenta del demandado los Platanales S.A.S a favor de DAVIVIENDA como demandante, relación de títulos fue cargada en el consecutivo 10 cuaderno principal del expediente digital.

Se resalta conforme a la consulta realizada de cada uno de los títulos, que aparece como consignante BANCOLOMBIA, tal como ya se reseñó lo expresado por esta entidad financiera en el oficio que se incorpora, en el que informó que dejó a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales una suma de dinero. Sumas de dinero que corresponden al embargo de las cuentas del demandado los Platanales S.A. por la medida de embargo de cuenta.

Se tiene que este Despacho en el auto que terminó el proceso de la referencia del 3 de diciembre de 2020 dejó a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó las medidas cautelares, lo anterior en razón al embargo de remanentes. Además, según los anteriores oficios incorporados a este expediente, y enviados por Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó se comunica que se levantaron las medidas cautelares y se acompañó del auto del 2 de febrero de 2021 que levantó las mismas.

En razón a lo anterior, se hace necesario OFICIAR al JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Juzgado si el proceso ejecutivo con radicado 05368 31 89 001 2020 00025 00 en el que se dejaron a disposición las

medidas cautelares por el embargo de remanentes, aún se encuentra en trámite. Lo anterior para proceder con la CONVERSION de los títulos conforme a la relación descargada en el expediente digital en el consecutivo 10. Por la Secretaría EXPÍDASE el respectivo oficio.

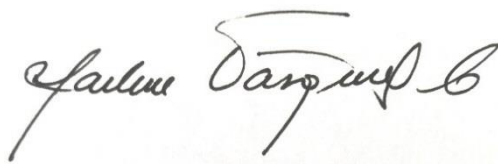
Por último, el apoderado de DAVIVIENDA S.A. en el escrito recibido el 9 de marzo de 2021, solicita se adicione el auto en el que se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, ordenando que se cancele la garantía hipotecaria, oficiando a la Notaría en la cual se otorgó para que extienda la correspondiente escritura pública de cancelación, lo anterior por solicitud del demandado.

Con respecto, a la adición de autos del artículo 287 del Código General del Proceso dispone que sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Para el caso en concreto, esta solicitud, de una parte no es procedente, porque no se realizó dentro del término de ejecutoria del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación del 3 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, se le pone de presente al apoderado de DAVIVIENDA S.A., que el proceso para la efectividad de la garantía real de la referencia, se adelantó conforme a la escritura Nro.004 del 24 de enero de 2018 la cual fue constituida como hipoteca abierta en primer grado. Por consiguiente, al no tratarse de una hipoteca bajo la figura de hipoteca cerrada, con ocasión del pago no corresponde a este Despacho proferir dicha orden y serán las partes las que adelanten dicho trámite ante la notaría si esa es su voluntad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 56

Hoy 9 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria